



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Fecha del Informe** : 24 de julio del dos mil quince  
**Tipo de Auditoría** : Financiera y de Cumplimiento  
**Entidad Auditada** : Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS)  
**Código de Resolución** : RIA-CGR-2080-19  
**Tipo de Responsabilidad** : Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de diciembre del año dos mil diecinueve. Las diez y veinte y cuatro minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA:

A la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria de los fondos propios por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veinticuatro de julio del año dos mil quince, con referencia. **ARP-01-140-19**, emitido por la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: **Herminio Escoto García**, director ejecutivo; **Viannell Noel Colindres Ávila**, ex director administrativo financiero y actual jefe de despacho de la Dirección Ejecutiva; **Yessenia Tamara Mejía Sánchez**, ex coordinadora del departamento de contabilidad y actual directora administrativa financiera; **Nelson Ismael Largaespada**, director de operaciones y miembro del comité técnico de compras; **Doris María García Estrella**, ex responsable de la unidad de adquisiciones; **Yamillet Antonia Sánchez Arguello**, responsable de recursos humanos; **Rosa Cristina Quintanilla Alemán**, directora de asesoría legal y miembro del comité técnico de compras; **Josefa del Carmen Merlo Campos**, responsable del departamento de cartera y cobro; **Víctor Francisco Reyes Membreño**, responsable de tesorería; **José Alfonso Merlo Turcos**, responsable de servicios generales; **Wendy Estela Duarte Zeledón**, interina en tesorería; **Juan Gerardo Bonilla López**,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

contador general; **Maritza Alvarado Bordas**, conserje; y, **José Heriberto Ríos Soto**, ex jefe de despacho de la dirección ejecutiva, todos vinculados con las operaciones y transacciones de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos en el período sujeto a revisión. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores y ex servidores públicos, en fechas veintitrés y veinticinco de junio del año dos mil quince, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en lo considerativo al control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios, estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos y fueron consignados en el acta respectiva.

### RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos determinaron: **A) Informe de la Ejecución Presupuestaria:** Presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos y la ejecución presupuestaria por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, conforme Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma Ley No. 565. **B) Control Interno:** Se determinaron hallazgos, siendo estos: **1)** Expedientes de personal con documentación incompleta. **2)** Falta de evaluación al desempeño de los empleados. **3)** Falta de Normativa y reglamento para el pago de horas extras. **4)** Registro de gastos sin impresión del comprobante de diario. **5)** Debilidades en registro de las operaciones presupuestarias. **6)** Rendición tardía de cheques emitidos en períodos anteriores; y, **C) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** Como resultado de las pruebas de cumplimiento se determinó omisiones a la norma jurídica en lo relacionado con los artículos 27, numeral 3 57 y 66 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; 120, 133, literal g), 134, 137 y 207 del Reglamento General de la Ley No.737; y 7.2) de las Normas Técnicas de Control Interno.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO

#### I

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) y 11) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías y evaluar la ejecución presupuestaria a las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso concreto del informe de autos, los resultados de la auditoría concluyeron únicamente con seis (06) hallazgos de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad para los servidores y ex servidores inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por esos hallazgos de control interno, la autoridad competente de la empresa, deberá implementar las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la empresa, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establece un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de noventa (90) días, debiendo informar sobre este resultado a esta entidad de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado. Las recomendaciones formuladas en los hallazgos de auditoría fortalecen el control interno, es un proceso integrado y dinámico que deberá llevar a cabo la máxima autoridad, la administración y demás personal de una entidad, diseñado con el propósito de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos de cada entidad del sector público. Con respecto a la inobservancia al ordenamiento jurídico, el informe de auditoría de autos no tienen un efecto sobre la razonabilidad de las cuentas en la ejecución presupuestaria por el periodo auditado, sin embargo, a efectos de no reincidir en dichos incumplimientos, la máxima autoridad administrativa, una vez recibida la notificación de la presente resolución administrativa deberá orientar que se cumpla con las leyes y marco jurídico aplicable de acuerdo a su naturaleza.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere.

### RESUELVEN:

- PRIMERO:** Apruébese el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veinticuatro de julio del año dos mil quince, con referencia **ARP-01-140-19**, derivado de la revisión practicada a la ejecución presupuestaria de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS BÁSICOS (ENABAS)** por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos, señalados en el Vistos Resulta, de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos, para que implementen las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a lo inmediato sobre ello a este Órgano Superior de Control y Fiscalización conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Por lo que hace a las inobservancias del ordenamiento jurídico, se instruye a la máxima autoridad administrativa cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico aplicable en cada una de las transacciones y operaciones de acuerdo a su naturaleza.



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento sesenta y seis (1,166) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior